



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Los demandados señores CESAR JULIO FERNANDEZ ROJAS y CLOTILDA ROJAS MENA, actuando a través de apoderado judicial, solicitan al despacho el rechazo de plano de la demanda de Restitución de Inmueble Rural.

Fundamenta el actor su petición en el hecho que el bien inmueble rural objeto de la litis se encuentra ubicado en jurisdicción municipal de Chimichagua, Cesar, y que por ello el competente para conocer de la demanda es nuestro homologo juez promiscuo municipal de dicho lugar.

Para resolver el despacho considera:

Teniendo en cuenta que se aportan dos contratos de arrendamiento suscritos por el arrendador señor AGUSTIN TORRES ROJAS y los arrendatarios CESAR JULIO HERNANDEZ ROJAS y CLOTILDE ROJAS MENA, en donde existe inconsistencias en la jurisdicción, ya que en del primero de los nombraos aparece que el bien inmueble rural denominado “Lágrimas de María” está ubicado en la zona rural del Corregimiento de San Sebastián, municipio de Curumani-Cesar; y en el de la segunda aparece que el mismo bien está ubicado en la zona rural del Corregimiento de San Sebastián, municipio de Chimichagua-Cesar, el despacho, se abstendrá de resolver la solicitud de rechazo de la demanda y ordenará a la parte demandante aportar en certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble rural “Lagrimas de María”, a fin de decidir la petición.

Por otro lado, como quiera que los demandados constituyeron apoderado judicial se entenderán notificados por conducta concluyente del auto admisorio y se les correrá traslado por el término de diez (10) días.

Asimismo, se reconocerá al doctor VICTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ, como apoderado de los señores CESAR JULIO HERNANDEZ ROJA y CLOTILDE ROJAS MENA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior se,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse resolver la solicitud de rechazo de la demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante, aportar el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble rural “Lagrimas de María”.

TERCERO: Córrese traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase al doctor VICTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ, como apoderado de los señores CESAR JULIO HERNANDEZ ROJAS y CLOTILDE ROJAS MENA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez